

hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 264/92, al expedientado D. ABELARDO JURADO GOMEZ TEJEDOR, vecino de Madrid.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 08.01.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 4.000 más 800 de recargo de apremio y 400 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado ABELARDO JURADO GOMEZ TEJEDOR, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 21 de febrero de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.407

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.065/89, al expedientado D. JUAN FRANCISCO CARMONA GRANDE.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 23.12.88 y otras la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 64.790 más 12.958 de recargo de apremio y 600 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JUAN FCO. CARMONA GRANDE, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 21 de febrero de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.408

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.055/89, al expedientado D. PEDRO BUSTILLO PEREZ.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 30.08.90 y otras B.O.R. la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 23.780 más 4.756 de recargo de apremio y 300 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado PEDRO BUSTILLO PEREZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 21 de febrero de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Rectificación del Padrón de Habitantes

III.C.484

Aprobado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha 18 de Febrero

de 1992, la Rectificación anual del Padrón de Habitantes referida a 1 de Enero de 1992, se abre un periodo de información pública, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para formularse, por los interesados, las reclamaciones que se consideren oportunas.

Camprovin, a 19 de Febrero de 1992.— El Alcalde, Francisco Rica Pascual.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Rectificación del Padrón de Habitantes

III.C.485

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 20-2-92 aprobó inicialmente la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-92, por lo que se somete a información pública por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del RPDT.

De no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo.

Castañares de Rioja, a 21 de Febrero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Construcción de un muro entre c/ Velilla y Barrio de las Bodegas"

III.C.486

En ausencia de reclamaciones y en consecuencia con el art. 17 de la Ley 39/1988, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30.12.91, por el que se acuerda la Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Construcción de un Muro entre c/ Velilla y B° de Las Bodegas".

A los efectos legales correspondientes y, especialmente, al de su entrada en vigor, se hace público el acuerdo de imposición y ordenación, señalándose que contra el mismo, y de conformidad con el art. 19.1 de la Ley 39/1988, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

En Entrena, a 25 de Febrero de 1992.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA FINANCIACION DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCION DE UN MURO ENTRE C/ VELILLA Y B° DE LAS BODEGAS".

Dª María Isabel Nieto Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Entrena (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Entrena, en sesión de fecha 30.12.91, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Examinado el Expediente instruido para la aplicación de Contribuciones Especiales como consecuencia de las obras de "Construcción de un Muro entre c/ Velilla y Barrio de Las Bodegas", y atendido que se trata de una obra municipal ordinaria en suelo urbano, que se realiza dentro del ámbito de las competencias locales, y que produce un aumento del valor de los inmuebles afectados, en razón de la ejecución de dicha obra, siendo necesario contar con los recursos económicos que puedan producir su exacción.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, la imposición y ordenación de los tributos locales, según los arts. 22.2 c) y 47.3 h) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO: Que el art. 28 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece las normas básicas para la exacción de las contribuciones especiales, como tributo de las Entidades Locales, siendo necesaria, según el art. 34 de la propia Ley, la imposición y ordenación de las mismas en cada caso en concreto.

Vistos los informes preceptivos de Secretaría-Intervención.

El Pleno del Ayuntamiento, por seis votos a favor y tres abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros que lo integran, acuerda:

Primero.— Aprobar provisionalmente la Imposición de Contribuciones Especiales como consecuencia de la obra "Construcción de un Muro entre c/ Velilla y Barrio de Las Bodegas", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

Segundo.— Aprobar el acuerdo provisional de Ordenación de dichas Contribuciones Especiales, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El coste total previsto de la obra se fija en 2.019.805 pesetas, y el coste soportado por el Ayuntamiento en 1.043.805 pesetas, como consecuencia de la deducción de la subvención recibida de 976.000 pesetas.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 668.034 pesetas, equivalente al 64% del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra por tratarse de una obra de urgencia, con el fin de evitar el peligro en que se encuentra el acceso a dichas calles.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos